



RESOLUCIÓN N° 063 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 27 FEB 2015

VISTO:

El Memorando N° 267-2015-INVERMET/SGP-JUCO del Coordinador General de Obras y el Informe N° 020-2015-INVERMET/JUCO-SGP-MAOG, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

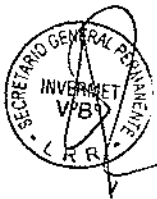
Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, se celebró el Contrato N° 058-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Santo Domingo, (en lo sucesivo el Contratista) para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de Taludes en la Calle 20 de julio (Tramo Calle Los Jazmines – pasaje Buenos Aires), en el Pasaje S/N /Tramo Mz U, Lote 3 Mz. O Lote 7) y en la Calle 20 de Julio (Tramo Mz. N Lote 2, Mz. M lote 2), del AA.HH. Los Jazmines, del distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, - Lima" con Código SNIP N° 268897;

Que, mediante la Carta N° 04-2015-CSD de fecha 12 de febrero del 2015, presentado por el Consorcio Santo Domingo, presenta la sustentación de su solicitud de ampliación de plazo N° 01, pidiendo una prórroga de 05 días calendario, manifestando que la misma se generó por la demora en la absolución de consultas, correspondiente al trazo en muro S2-05-M08, por lo que corresponde a una causa de atrasos y paralizaciones no atribuible al contratista, que se encuentra previsto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 200 de su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante la Carta N° 010-2015-CSJ&W-SLJPP de fecha 13 de febrero del 2015 de la Supervisión de la citada obra, que acompaña la Carta N° 06-2015-CSJW-S/INVERMET, el Consorcio de Supervisión J&W, opina que luego de la revisión de la solicitud, la encuentra conforme y remite los antecedentes para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 020-2015-INVERMET/SGP-JUCO-MAOG, el Especialista de Coordinación de Obras Obra señala que a través del asiento N° 95 de fecha 16 de enero del 2015, el contratista realizó la anotación de la causal solicitando a la supervisión, la aprobación del trazo del Muro S2-05-M08, el que fue reiterado en el asiento N° 124 de fecha 03 de febrero del 2015, precisando que ese día vencía el plazo de 15 días que tenía la entidad para absolver la consulta; a través del asiento N° 133 de fecha 09 de febrero del 2015, el supervisor anota en el cuaderno de obra, que se recibió en esa fecha, la Carta N° 111-2015-INVERMET-SGP-UCO absolviendo la consulta, dándose por terminada la causal en dicha oportunidad, generándose demora en la ejecución de la





Municipalidad Metropolitana de Lima

obra, por lo que solicita la ampliación de plazo N° 01; asimismo el Consorcio Supervisión J&W a través de las Cartas Ns° 010-2015-CSJ&W-SLJPP y 06-2015-CSJW-S/INVERMET ambas de fecha 13 de febrero del 2015, considera como parte de la ruta crítica la construcción de muro S2-05-M08, por lo que la demora en la absolución de consultas, referidas al tazo de dicha partida retrasan el normal desarrollo de la obra, por lo que encuentra sustentado y justificado la ampliación de plazo N° 01, por 05 días calendario, solicitada por el contratista, por causa no imputable al contratista, recomendando la ampliación de plazo solicitada, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por renuncia expresa del contratista contenido en la declaración jurada con firma legalizada que acompaña a su solicitud;

Que, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tales como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad deberá resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;



Que, de acuerdo con la Opinión N° 026-2014/DTN, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra cuando se producían atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;



Que, en el presente caso, el contratista ha cumplido con realizar las anotaciones de inicio y culminación de la causal en el cuaderno de obra dentro del plazo de vigencia del contrato, además la solicitud se ha sustentado dentro de los 07 días siguientes al vencimiento de la causal invocada, por lo que cumple con los requisitos de admisibilidad, debiendo procederse al trámite de aprobación, en mérito a los fundamentos técnicos contenidos en los informes del especialista de Coordinación de Obras, la Coordinación General de Obras y el Consorcio Supervisor, por lo que se debe emitir el correspondiente acto de administración;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por el Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 05 (cinco) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por renuncia expresa del contratista, en la ejecución del Contrato de Obra N° 058-2014-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Santo Domingo, para la ejecución de la Obra : “Mejoramiento de Taludes en la Calle 20 de julio (Tramo Calle Los Jazmines – pasaje Buenos Aires), en el Pasaje S/N /Tramo Mz U, Lote 3 Mz. O Lote 7) y en la Calle 20 de Julio (Tramo Mz. N Lote 2, Mz. M lote 2), del AA.HH. Los Jazmines, del Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, - Lima” con Código SNIP N° 268897, determinándose como nueva fecha de culminación del plazo contractual, el 23 de febrero del 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista Consorcio Santo Domingo, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación General de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET www.invermet.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente